



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/43/530/Add.1  
7 de octubre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
Tema 129 del programa

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS .....	2
FILIPINAS .....	2
NIGERIA .....	3
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES .....	4
A. Organismos especializados de las Naciones Unidas .....	4
Organización Marítima Internacional .....	4
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual .....	5

## II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### FILIPINAS

[Original: inglés]  
[3 de octubre de 1988]

1. El artículo II, sección 2, de la Constitución de la República de Filipinas dice:

"Filipinas renuncia a la guerra como un instrumento de la política nacional, adopta los principios del derecho internacional generalmente aceptados como parte de la legislación del país y adhiere a la política de paz, igualdad, justicia, libertad, cooperación y amistad entre todas las naciones."

Filipinas sigue reconociendo la necesidad de hacer más eficaces principios tales como el arreglo pacífico de controversias, la prevención del uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales, la libre determinación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos de los Estados Miembros y el respeto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial.

2. A nivel regional, Filipinas siempre ha trabajado arduamente en la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Ha seguido cooperando con la ASEAN en la búsqueda de un pronto arreglo pacífico del problema de Kampuchea. Entre los objetivos de Filipinas, se incluye el establecimiento de una Zona de Paz, Libertad y Neutralidad en el Asia Sudoriental (ZOPFAN). Para lograrlo, Filipinas ha dado muestras de su renovado activismo en la esfera del desarme en la región.

3. La Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales es una manifestación del vivo deseo de los Estados Miembros de poner fin a los conflictos internacionales y desarrollar relaciones internacionales pacíficas. Sostuvimos entonces, como sostenemos ahora, que la adopción de la Declaración serviría para poner de relieve la obligación de los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de lograr un arreglo pacífico de sus controversias y para hacerlos más conscientes de las responsabilidades que libremente asumieron. Efectivamente, las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales se han utilizado en diversos instrumentos de las Naciones Unidas. Sin ir más lejos, el año pasado la Asamblea General reafirmó la Declaración de Manila con la adopción de la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. También se la reafirmó en el recientemente completado proyecto de declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias en situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, que será presentado a la Asamblea General para su aprobación en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

/...

4. Sin embargo, la Declaración de Manila no agota y no debe agotar las responsabilidades de los Estados Miembros con respecto al arreglo pacífico de controversias. Los acontecimientos internacionales ponen cada vez más de relieve la importancia del arreglo pacífico de todas las controversias entre Estados como un requisito previo para lograr la paz y la seguridad mundiales y, por lo tanto, existe una urgente necesidad de utilizar todos los medios al alcance para asegurar que ese principio fundamental del derecho internacional sea estrictamente respetado por todos los Estados.

5. Filipinas considera que el mecanismo de procedimiento propuesto por Rumania relativo a un recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación dentro de las Naciones Unidas, que los Estados Miembros podrían utilizar voluntariamente en el arreglo de controversias, es uno de los medios disponibles, que llevarían a que se aplicara más y con mayor eficacia la Declaración de Manila.

6. La falta de aplicación con frecuencia se considera una falta de voluntad política. A pesar de que es cierto que, en última instancia, la voluntad política es un requisito previo para lograr la paz mundial, hay que examinar la naturaleza de tal voluntad política. Debe ser una voluntad política basada en la buena fe.

7. Por último, Filipinas reitera su posición con respecto a un proceso que, con mucha frecuencia, ha sido un obstáculo para la labor del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. El mandato del Comité Especial no debería limitarse a enumerar y examinar las propuestas, sino que debería realizar una tarea más importante, a saber, hacer recomendaciones sobre esas propuestas. Se lo debe liberar de las cadenas de un falso consenso que se ha tomado como si fuera una decisión unánime. Cuando no se puede lograr con facilidad un consenso verdadero, una simple mayoría debería ser suficiente para poder presentar las recomendaciones a la Asamblea General para su examen.

#### NIGERIA

[Original: inglés]  
[12 de agosto de 1988]

La posición de Nigeria respecto de la aplicación de la resolución 42/150, titulada "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", es la siguiente:

a) Nigeria fue nombrada miembro de la Comisión de Mediación de la Organización de la Unidad Africana (OUA), que hizo de mediador en la crisis del Chad. También contribuyó con fondos para sufragar el costo de la fuerza de mantenimiento de la paz en el Chad;

b) En la controversia de fronteras entre Nigeria y Camerún, Nigeria ha optado por celebrar un encuentro con el Camerún para delimitar las fronteras. Incluso decidió que, si esa opción no tiene éxito, someterá el asunto a arbitraje;

/...

c) Nigeria está negociando con Guinea Ecuatorial un tratado sobre el no embargo de la propiedad y la protección de la vida. El objetivo de este tratado es evitar conflictos que podrían surgir de la nacionalización o expropiación de propiedades de los nacionales de ambos países;

d) Nigeria ha concertado tratados de extradición y tratados de asistencia jurídica con algunos países. Por ejemplo, llevó a cabo un acuerdo con los Estados Unidos sobre asistencia mutua en asuntos delictivos. Esos tratados promueven las buenas relaciones entre Nigeria y los países interesados.

### III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES

#### A. Organismos especializados de las Naciones Unidas

##### Organización Marítima Internacional

[Original: inglés]  
[19 de agosto de 1988]

Las recientes medidas de la OMI sobre el tema se han adoptado en el contexto del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, que se aprobó el 10 de marzo de 1988 en una conferencia diplomática convocada por la OMI. En el artículo 16 del Convenio se prevé el arreglo de controversias entre las partes interesadas 1/. Esta disposición también se aplica a las controversias que surgen entre las partes en el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas situadas

1/

#### "ARTICULO 16

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no pueda ser resuelta mediante negociaciones dentro de un plazo razonable se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado podrá, en el momento de la firma o ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio, o de su adhesión a él, declarar que no se considera obligado por una cualquiera o por ninguna de las disposiciones del párrafo 1. Los demás Estados Partes no quedarán obligados por tales disposiciones ante un Estado Parte que haya formulado tal reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General."

/...

en la plataforma continental, que se aprobó en la misma conferencia diplomática. La disposición se aplica al Protocolo en virtud de su artículo 1.1 2/.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

[Original: inglés]  
[16 de septiembre de 1988]

1. En tres de los tratados internacionales que administra la OMPI se prevé un mecanismo para el arreglo de controversias jurídicas entre los Estados partes en el tratado pertinente. Los tres tratados son el Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual (Acta de Estocolmo, 1967; art. 28), la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de Estocolmo, 1967 y Acta de París, 1971; art. 33) y la Convención Internacional de Roma para la protección de los artistas ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (art. 30). Los textos de los artículos que se mencionan son prácticamente iguales. En ellos se prevé la presentación ante la Corte Internacional de Justicia de toda controversia surgida entre dos Estados partes en el Tratado respecto de su interpretación o su aplicación si la controversia no se soluciona mediante negociaciones o si las partes no llegan a un acuerdo sobre ningún otro método de arreglo de la controversia. En lo concerniente a los dos tratados mencionados en primer lugar, el mecanismo es optativo, es decir: un Estado que llega a ser parte en el Tratado puede determinar que las disposiciones del artículo pertinente no se aplican en su caso.

2. Al 31 de agosto de 1988, de los 98 Estados partes en el Convenio de París, 73 Estados están obligados por las disposiciones que establecen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y 25 no lo están. De esos 25 Estados, 20 decidieron no aceptar la obligatoriedad de esas disposiciones, mientras que los otros 5 Estados se encuentran todavía (y únicamente) obligados por los textos del Convenio adoptados antes de 1967, año en que se introdujeron por primera vez esas disposiciones.

3. En lo concerniente a la Convención de Berna, la situación es la siguiente: de los 79 Estados partes en esa Convención, 60 Estados están obligados por las disposiciones que establecen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y 19 no lo están. De esos 19 Estados, 14 decidieron no aceptar la obligatoriedad de esas disposiciones, mientras que los otros 5 se encuentran todavía (y solamente) obligados por los textos de la Convención adoptados antes de 1967, año en que se introdujeron por primera vez esas disposiciones.

---

2/

"ARTICULO 1

1. Las disposiciones de los artículos 5 y 7 y de los artículos 10 a 16 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (en adelante llamado "el Convenio") se aplicarán también mutatis mutandis a los delitos enunciados en el artículo 2 del presente Protocolo cuando tales delitos se cometen a bordo de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental ..."

/...

4. En lo concerniente a la Convención de Roma, los 32 Estados partes en esa Convención están obligados por las disposiciones que establecen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

5. Con la asistencia del Comité de Expertos sobre la Propiedad Intelectual Respecto de los Circuitos Integrados, la Oficina Internacional de la OMPI está preparando un proyecto de tratado sobre la protección de la propiedad intelectual respecto de los circuitos integrados. La delegación de un Estado miembro de ese Comité ha propuesto que en el proyecto de tratado se incluyan disposiciones sobre los procedimientos de consultas para el arreglo de controversias que surjan cuando uno de los Estados contratantes estime que otro Estado contratante no cumple con sus obligaciones o se excede de sus derechos en virtud de lo dispuesto en el tratado.

6. Con arreglo al artículo 12 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Asamblea General ha autorizado a la OMPI a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, salvo aquéllas que se refieran a las relaciones recíprocas entre la organización y las Naciones Unidas u otros organismos especializados.

7. En el artículo 27 del Acuerdo entre el Consejo de la Federación Suiza y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para determinar el estatuto jurídico de la organización en Suiza ("Acuerdo relativo a la Sede"), se prevé que cada parte presente a una corte de arbitraje compuesta de tres miembros toda diferencia de opinión sobre la aplicación o a la interpretación del Acuerdo relativo a la Sede sobre la que las partes no hayan logrado llegar a un arreglo mediante la celebración de consultas directas. Cada parte designará un miembro de la corte, y los miembros nombrados elegirán un presidente; si no hubiese acuerdo entre los miembros respecto de la selección del presidente, éste será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia por petición de los miembros del tribunal de arbitraje.

-----